

00001737

18 FEB. 2016

MEMORANDO

7108001

Barranquilla, febrero 18/2016

**PARA :** Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO / Profesional especializada de la  
Subdirección de la Dirección de Inspección, vigilancia, control y Gestión Territorial  
Cra 14 N° 99-33, Bogotá DC.

**DE :** INSPECTOR DE TRABAJO

**ASUNTO:** DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO / CIA HOTEL DEL PRADO  
SA - HOCAR SECCIONAL BARRANQUILLA.

Para su correspondiente trámite, por medio del presente escrito remito depósito de la convención colectiva suscrita entre la organización sindical denominada de sigla HOCAR SECCIONAL BARRANQUILLA y la compañía HOTEL DEL PRADO SA EN LIQUIDACION, la cual fue registrada bajo el N° 0004, fechada a 16 de febrero del 2016.

**Anexo:** depósito convención colectiva de trabajo con sus anexos, constante todo en 19 folios.

Atentamente,



ILIANA CABARCAS GUTIERREZ.

Transcribió: Iliana C.  
Elaboró: Iliana c  
Revisó: Iliana C.

C:\Documents and Settings\Administrador\Escritorio\Iliana cabarcas\MEMOS.doc

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES.</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de \_\_\_\_\_ Atlántico  
Inspector de Trabajo \_\_\_\_\_ Iliana Cabarcas Gutierrez

Número \_\_\_\_\_ 0004

<b>CIUDAD:</b>	BARRANQUILLA	<b>FECHA:</b>	DD 16	MM 02	AAAA 2016	<b>HORA</b>	1:34pm
----------------	--------------	---------------	----------	----------	--------------	-------------	--------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	ELIECER CORRO VILORIA / ANA UMAINA SAUDA PALOMINO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	3720064 / 32661562		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE HOCAR SECCIONAL B/Q./ Representante legal CIA HOTEL DEL PRADO SA EN LIQUIDACION		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 44 N°44 - 19 B/QUILLA - CRA 54 N° 70-10		
<b>No. TELÉFONO</b>	3403544 / 3301540	<b>Correo Electrónico</b>	sintrahocarbarranquilla@hotmail.com representantelegal@hotelespradosa.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO SA EN LIQUIDACION					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA SA "HOCAR SECCIONAL B/Q."					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DEL 01 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	84	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

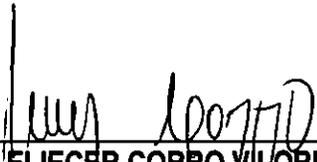
 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	<b>Código: IVC-PD-39-F-01</b>
		<b>Versión: 1.0</b>
		<b>Fecha: Julio 11 de 2014</b>
		<b>Página: 1 de 1</b>

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**



---

**ILIANA CABARCAS GUTIERREZ**  
 Inspectora de Trabajo



---

**ELIECER CORRO VILORIA**  
 Representante por el Sindicato



---

**ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO**  
 Representante por la empresa

**TOTAL FOLIOS # 15.**

95



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION,  
DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS  
QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE  
COLOMBIA. "Hocar" Seccional Barranquilla

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 121 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1934  
Diario Oficial No. 22786 del 16 de Enero de 1935

FILIAL DE LA CONFERACION GENERAL DE TRABAJADORES "C. G. T."  
CALLE 44 No. 44-19 · Teléfonos: 3403544 · 3400205 · e.mail: sintrahocar@barranquilla@hotmail.com  
NTT. 890.104.485 -5

BARRANQUILLA · COLOMBIA

SECCIONALES EN:

B/bermeja

Barranquilla, Febrero 16 de 2016

27

Barranquilla

Bucaramanga

Doctor  
**JAVIER ENRIQUE CRESPO BUELVAS**  
Director Territorial  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**ATLANTICO.**  
Ciudad.

Bogotá, D.C.

Cali

Cartagena

Cúcuta

Respetado Doctor.

Funza

Mediante la presente le solicitamos efectuó el depósito legal de la  
convención colectiva de trabajo vigente, suscrita entre la COMPAÑIA  
HOTEL DEL PRADO S.A. EL LIQUIDACION y EL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION,  
DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y  
DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES,  
RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA S.A – HOCAR  
SECCIONAL BARRANQUILLA, con vigencia del 1º de Enero al 31 de  
Diciembre del 2016.

Girardot

Flóridablanca

Ibagué

Medellín

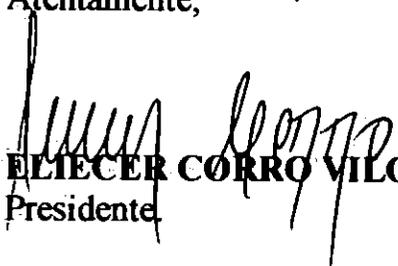
Montería

Mosquera

Atentamente,

Santa Marta

San Andrés (Islas)

  
**ELIECER CORRO VILORIA**  
Presidente

Tunja (B.)

Sopó

96

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE CONTIENE LA TOTALIDAD DE LAS NORMAS QUE COMPLEMENTADAS CON LAS LEYES LABORALES COLOMBIANAS, RIGE LAS RELACIONES Y OBLIGACIONES TRABAJADOR - EMPLEADOR ENTRE LA COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA.

**CAPITULO PRIMERO  
NORMAS DE LA CONVENCIÓN**

**Cláusula Primera:** Las normas contenidas en este documento complementadas con las leyes Laborales Colombianas y con actas que suscriban las partes, regulan las relaciones y obligaciones Trabajadores- Empleadores entre la COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION y sus trabajadores que laboran en el establecimiento comercial denominado HOTEL EL PRADO en la ciudad de Barranquilla.

**Parágrafo:** la presente convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores permanentes que hayan cumplido el periodo de prueba y los que se adhieran posteriormente.

*que*

**CAPITULO SEGUNDO  
NORMAS SINDICALES**

**Cláusula Segunda:** RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y ENTIDADES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO. La Empresa COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION. Reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", SECCIONAL BARRANQUILLA, como Representante Legal de los trabajadores de la Empresa que se encuentran afiliados a dicho Sindicato, para todos los efectos contractuales, convencionales y legales. Así mismo, con los mismos efectos, reconoce a la Junta Directiva Nacional del Sindicato "HOCAR", entidad Sindical de primer grado.

**Cláusula Tercera:** DESCUENTOS DE LAS CUOTAS SINDICALES. La empresa se obliga a descontar a sus trabajadores afiliados al Sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren debidamente decretadas por la Asamblea General del Sindicato y comunicadas con el lleno de los requisitos Legales y a los no afiliados, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 37, 38 y 39 del Decreto 2351 de 1.965.

**Parágrafo:** En base a la Resolución No. 2270 del 09 de Noviembre de 2000 y 930 del 25 de Mayo de 2001, proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó que a partir del 1º de Agosto de 2002 la cuota ordinaria que deben pagar los afiliados y no afiliados al Sindicato será el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario básico que devenguen mensualmente cada uno de los trabajadores.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Cláusula Cuarta:** DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO. La Empresa ordenará el descuento a todos los trabajadores que se beneficien en todo o en parte de las cláusulas de esta Convención del valor equivalente al primer mes de aumento de salarios que se acuerden para cada una de las etapas que se señalen como duración de la Convención. La suma recaudada por este concepto será entregada una vez que se cause, al Tesorero titular del Sindicato **HOCAR**, Seccional Barranquilla.

**Cláusula Quinta:** AUXILIO AL SINDICATO. LA COMPAÑÍA HOTEL EL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN. Pagara como auxilio al sindicato, mensualmente durante la vigencia de la presente convención, el valor de cuatro (4) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Igualmente la empresa concederá un auxilio económico por TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 3.300.000.00) anuales, para la celebración del día del trabajador, 1 de mayo de cada año, dicho auxilio deberá entregarlo la empresa a la Tesorería del Sindicato a mas tardar el 15 de abril de cada año.

**Cláusula Sexta:** VIÁTICOS PARA CONGRESOS SINDICALES Y PERMISOS ESPECIALES REMUNERADOS PARA CONFERENCIA NACIONALES O REGIONALES. La empresa concederá los permisos sindicales remunerados para el desempeño de las Comisiones nombradas por el sindicato ante el congreso o conferencias laborales de carácter regional, departamental o local.

*que*

Para las reuniones de carácter nacionales los permisos serán para dos (2) delegados con un máximo de siete (7) días. Para las reuniones de carácter departamental o local, la empresa concederá a dos (2) delegados permisos máximo de cinco (5) días remunerados.

Además la Empresa reconocerá viáticos para asistir a los congresos Nacionales, siempre y cuando estos se celebren fuera de Barranquilla y sean patrocinados oficialmente por HOCAR o por una central obrera a la que HOCAR esté legalmente afiliada.

Estos viáticos tendrán un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000.00) por viajes de cada uno de los delegados pertenecientes al personal del Hotel.

Igualmente la Empresa suministrará a estos delegados los pasajes por vía aérea, para lo cual el Sindicato informara a la Empresa del respectivo viaje con una anticipación no menor de un (1) mes.

La empresa reconocerá A DOS (2) delegados viáticos de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00) por congreso a cada uno para asistir a congresos de carácter departamental.

La empresa reconocerá A DOS (2) delegados viáticos de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 250.000.00) por congreso a cada uno para asistir a congresos de carácter Local.

**Cláusula Séptima:** PERMISOS SINDICALES COMUNES. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados a los Directivos del Sindicato, para adelantar diligencias sindicales, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

#  
98

**Parágrafo:** Las partes acordaron dejar sin efecto los permisos sindicales que venían pactados para el Presidente de la Organización, de acuerdo al Acta de fecha 14 de Mayo de 1.976 y en su lugar convienen incorporar a la convención, lo siguiente: La Empresa concederá permiso remunerado a un (1) Directivo sindical al servicio del Hotel Prado por tres (3) días de la semana.

**Cláusula Octava:** PERMISOS ESPECIALES REMUNERADOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL. La Empresa concederá permisos remunerados hasta a cuatro (4) de sus trabajadores, pero no simultáneamente, durante cada año para asistir a cursos de capacitación sindical por el tiempo que éstos duren. Se considerará falta grave, por parte del trabajador, con sanción de despido sin preaviso, la falta de comprobación de haber asistido al curso de capacitación para el cual se le dio licencia.

Además la Empresa reconocerá viáticos, para asistir a tales cursos y sin responsabilidad de su parte, gestionará ante otras entidades hoteleras, alojamiento gratuito o al menos con tarifas especiales para los beneficiarios de tales cursos, siempre y cuando estos se celebren fuera del Departamento del Atlántico y sean patrocinados oficialmente por HOCAR o por una Central Obrera a la que HOCAR esté legalmente afiliado.

*Quin*

Estos viáticos tendrán un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000.00) por viaje de cada uno de los cuatro delegados, pertenecientes al personal de Hotel.

**Cláusula Novena.** COMISIÓN PERMANENTE DE RECLAMOS/ FUERO. LA COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO, reconocerá el fuero sindical para los dos (2) de sus trabajadores que sean nombrados por la asamblea general del SINDICATO, para desempeñar las funciones en la Comisión de Reclamos. Este fuero se reconocerá por el mismo periodo de la junta Directiva del Sindicato.

Esta comisión funcionará de acuerdo a lo previsto con la Ley.

**Cláusula Décima:** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Conocida una presunta falta cometida por un trabajador, LA COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S. A EN LIQUIDACION, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, lo citará y lo oírá en descargos con la asistencia de dos (2) representantes del sindicato. Oídos los descargos LA COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S. A EN LIQUIDACION, dispondrá de tres (3) días hábiles para tomar la decisión sobre la sanción. Una vez definido dispondrá de dos (2) días hábiles para reunirse con los representantes del Sindicato, quienes tendrán la oportunidad de argumentar la decisión que se tome por parte de la Empresa. La decisión que se tome le será comunicada al trabajador con posterioridad a la reunión. Para los efectos de esta cláusula los días sábados se tendrán como días no hábiles, y los términos se suspenderán en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Será nula toda decisión que se tome pretermitiendo los términos y formalidades previstos en la presente cláusula.

**Cláusula Décima Primera:** INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

La empresa reconocerá y pagará las indemnizaciones en caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del Empleador, o si este da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, por alguna de las justas causas contempladas en la Ley, en los contratos a término

indefinido, se tendrá en cuenta así: a) Para el primer año o fracción 54 días, (b) Mayor de un (1) año y menor de cinco (5) años será de 54 días por el primer año más veinte (20) días adicionales por los años subsiguientes, (c) Mayor de cinco (5) y menor de diez (10) años será de 54 días el primer año más veinticinco (25) días adicionales por los años subsiguientes, (d) mayor de diez (10) años será de 54 días el primer año más cuarenta y tres (43) días adicionales por los años subsiguientes.

**Cláusula Décima Segunda:** AUTORIZACIÓN PARA MANTENER VITRINA SINDICAL DENTRO DE LA EMPRESA. La empresa acepta que el sindicato tenga derecho a mantener una vitrina de información general, la que continuara funcionando cerca de la portería de entrada del personal de empleados.

**CAPITULO TERCERO  
NORMAS ECONÓMICAS Y SOCIALES**

*Pura*  
**Cláusula Décima Tercera:** AUMENTO DE SALARIOS. La empresa aumentara los salarios de sus trabajadores que laboran en el HOTEL EL PRADO, en un 7% (SIETE POR CIENTO) valor equivalente al incremento decretado por el Gobierno, a partir de la vigencia de la Presente Convención.

Se exceptúa de esta cláusula al personal de la nomina Ejecutiva.

**Cláusula Décima Cuarta:** SALARIOS MÍNIMO DE ENGANCHE. El salario de enganche para trabajadores no calificados será el mínimo legal durante el periodo de prueba. Completado el periodo de prueba el trabajador se le aumentará el 50% de la diferencia entre el salario mínimo legal y el salario convencional. Cuatro (4) meses después de este periodo o sea seis (6) meses después de su contratación recibirá el salario correspondiente a la categoría y cargo para el que fue contratado.

**Cláusula Décima Quinta:** PRIMA DE SERVICIOS EXTRA LEGAL - JUNIO.

La empresa reconocerá y pagará a todos sus trabajadores que tengan un tiempo de servicio no inferior a 90 días, veinticinco (25) días de salario básicos en dinero, como ampliación del alcance económico de la prima de servicio establecida por la Ley, que se paga en el mes de junio.

**Cláusula Décima Sexta:** PRIMA EXTRA LEGAL DE DICIEMBRE. La Empresa pagará el 15 de Diciembre de cada año a los trabajadores que estén laborando en esa fecha y que llevan más de noventa (90) días de servicio una prima equivalente a veintiséis (26) días de salarios básicos en dinero, prima que se considera una ampliación económica de la prima semestral de servicio establecida por el Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Cláusula Décima Séptima:** PRIMA DE VACACIONES. La empresa pagará a sus trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones una prima equivalente a treinta (30) días de salarios básico.

*S*  
**Cláusula Décima Octava:** PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La empresa pagara a sus trabajadores las siguientes primas de antigüedad.

- A.) Para trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio durante la vigencia de esta Convención, la empresa pagara 26 días de salarios básico
- B.) Para trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio durante la vigencia de esta Convención, la empresa pagara 33 días de salario básico.
- C.) Para trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio durante la vigencia de esta Convención, la empresa pagara 45 días de salarios básico
- D.) Para trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio durante la vigencia de esta Convención, la empresa pagara 48 días de salarios básico
- E.) Para trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio durante la vigencia de esta Convención, la empresa pagara 51 días de salarios básico
- F.) Para trabajadores que cumplan 30, 35, 40, y 45 años de servicio durante la vigencia de esta Convención, la empresa pagara 56 días de salarios básico

*Am*

**Parágrafo:** La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores que se pensionen o a los que sean despedidos sin justa causa, luego de haber transcurrido dos años o más de habersele vencido el plazo para el pago de una prima de antigüedad de las enumeradas en esta Cláusula, una prima de antigüedad proporcional al tiempo transcurrido entre dicho pago y la fecha de desvinculación de la empresa.

**Cláusula Décima Novena: PRIMA DE CARNAVAL.** La empresa pagará doble al personal que labore los días LUNES Y MARTES de carnaval. Quienes no laboren recibirán salario sencillo.

El personal que labore LUNES Y MARTES de carnaval se la pagará ese tiempo en dinero y no en compensatorio.

El personal con contratos con el Hotel que sea programado para las actividades de sábado y domingo de carnaval se le pagará conforme el salario y recargos que estipula la Ley, y la cláusula Cuadragésima primera de la presente Convención.

**Cláusula Vigésima: PRIMA DE MATERNIDAD.** La empresa pagará la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$350.000.00) a sus trabajadores, o la esposa o compañera permanente del trabajador, inscrita en la empresa, en caso de nacimiento de un hijo. El nacimiento será acreditado debidamente. En el evento en que el esposo y la esposa trabajen en la empresa, solo se pagará a uno de ellos el auxilio de maternidad.

*[Handwritten signature]*

**Cláusula Vigésima Primera: BONIFICACIÓN PARA JUBILADOS.** La empresa pagará 45 días de salario básico a los trabajadores que salgan a disfrutar de su pensión de vejez.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

**Cláusula Vigésima Segunda: AUXILIO MORTUORIO.** La COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A., pagará en caso de fallecimiento comprobado de uno de los padres, cónyuge o compañera permanente o hijos de un trabajador activo, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000). La COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO, concederá el permiso remunerado por luto previsto por la legislación laboral.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, LA COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO, procederá al descuento de la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000), a cada uno de los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, cuando se presente la muerte de los padres, esposos (as) o compañera permanente e hijos de un trabajador activo de La COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO. En caso de la muerte de un trabajador activo se procederá al descuento de un día de salario básico.

Los descuentos previstos dentro del presente párrafo se aplicaran en la quincena inmediatamente siguiente a la fecha de presentarse la muerte. La suma recaudada se entregara por parte de la COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO, al trabajador beneficiado o los beneficiarios debidamente acreditados del trabajador fallecido, dentro de los 2 días hábiles siguientes al momento de efectuarse el descuento, mediante consignación en la cuenta prevista para el pago de su salario o cualquier otro medio de pago previsto para tal efecto. En eventos de presentarse dentro del mes más de un deceso, el descuento referido en este párrafo, se aplicara y pagaran según el orden cronológico del deceso en la primera quincena del mes siguiente al cual se practicó el descuento y así sucesivamente.

*para*

**Cláusula Vigésima Tercera: AUXILIO FUNERARIO:** La empresa pagará un auxilio de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/L (\$1.100.000.00), durante el primer año de vigencia de la presente convención y UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/L (\$ 1.100.000.00), para el segundo año de vigencia de la presente convención, al familiar del trabajador fallecido que costeara su entierro, independientemente del que pague el Seguro Social por este concepto.

**Cláusula Vigésima Cuarta: AUXILIO POR INCAPACIDAD.** La empresa acepta reconocer y pagar la diferencia de salarios en las incapacidades otorgadas por la E.P.S. respectiva, cuando esta incapacidad sea de un día o más y hasta un periodo de 180 días, pero cuando la incapacidad sea solo de un día deberán ser refrendadas por el médico de la empresa. La empresa reconocerá como caso excepcional la incapacidad otorgada por la E.P.S. en los casos de extracción dentales las cuales deberán ser cubiertas por la empresa.

La empresa ayudará a los trabajadores que sean incapacitados por el Seguro Social teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y previo el llenó de las garantías que ella establezca, facilitando dinero en préstamo, mientras el Seguro Social cancele el valor de la respectiva incapacidad.

**Cláusula Vigésima Quinta: AUXILIO ESCOLAR Y DE ÚTILES ESCOLARES.** En vista de que la escuela de alfabetización que está obligada a sostener la Empresa de acuerdo con el Artículo 287 del Código Sustantivo del Trabajo y la convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 16 de Marzo de 1963, en su Cláusula Décima Primera no le presta beneficio a ninguno de los hijos de los trabajadores, por residir la mayoría de ellos en distintos Municipios del Departamento y que además los hijos de los trabajadores requieren de un auxilio para útiles escolares, la empresa a solicitud del sindicato conviene determinar durante la vigencia de la

*A*

*[Handwritten signatures and initials]*

presente convención la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 26.450.000) , Para atender el pago de matriculas y útiles escolares de los hijos de los trabajadores.

Tales pagos se harán a través del sindicato y a tal efecto, se entregará dicha suma en los primeros 15 días del mes de Enero de cada año. El sindicato acreditará debidamente la prueba de las matriculas y los comprobante de pago de útiles escolares y de la entrega de las mismas a los hijos de los trabajadores.

**Parágrafo:** La empresa otorgara 22 Becas para los trabajadores o a los hijos de estos para estudios universitarios por valor de SEICIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 605.176.00) por semestre cada una, Por la vigencia de la presente convención y 22 Becas para bachillerato con la misma destinación por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L. (\$ 473.138.00) anuales cada una, por la vigencia de la presente convención.

*para*

**Cláusula vigésima Sexta:** AUXILIO DE DEPORTE. La COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO EN LIQUIDACION. Sostendrá un equipo de fútbol mediante el suministro de un (1) uniforme al año, el pago de la inscripción del equipo en la liga, y aportará una ayuda económica de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000.00) semanales, por la vigencia de la presente convención para el transporte de los jugadores desde el Hotel al sitio del juego y viceversa.

**Cláusula Vigésima Séptima:** SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO. La empresa se someterá a lo dispuesto por la Ley, con excepción en lo relativo a uniformes especializados que deberán ser devueltos a la empresa, excepto camisas y zapatos.

**Cláusula Vigésima Octava:** PERMISOS PARA MATRIMONIO. En caso de contraer matrimonio cualquiera de los trabajadores de la empresa, bien sea hombre o mujer, tendrá cuatro (4) días de permisos remunerados y un auxilio por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$350.000) si ambos cónyuges fuesen empleados de la empresa, este permisos será por los mismos cuatro (4) días, y el auxilio será para uno de ellos. Los interesados deberán acreditar la prueba del matrimonio dentro de los 15 días siguientes

**Cláusula Vigésima Novena:** TRANSPORTE ESPECIAL. La empresa acepta que en época de lluvia transportará los siguientes trabajadores: planchadores a mano, planchadores de prensas, operadores de rodillo de lavandería, fogoneros, homeros de pizzería y parrilleros de la cocina, siempre y cuando estén desempeñando en esos cargos los días de lluvias. La empresa y el sindicato continuarán controlando el buen servicio de transporte de los trabajadores, hasta su casa dentro del perímetro de la ciudad o hasta la estación de buses del pueblo respectivo, como se ha venido haciendo hasta el momento.

**Parágrafo:** IMPERMEABLE. La empresa suministrará impermeable con carácter devolutivo en época de lluvias a los siguientes trabajadores: planchadores de mano, planchador de prensa, operadores de rodillo de lavandería, fogoneros, pizzeros y parrilleros de la cocina.

El Jefe de Sección autorizara por escrito al personal a quien se le entregara el impermeable y éste a su vez la debe devolver al siguiente día a su jefe.

En caso de pérdida o daño deberá ser repuesto por el trabajador.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and initials]*

**Cláusula Trigésima:** TIEMPO NO DESCONTABLE PARA LIQUIDACIÓN DE LAS PRIMAS DE SERVICIO. La empresa acepta liquidar las primas de servicio semestral, sin tener en cuenta los lapsos de tiempo no trabajados y que se deban las siguientes causales: Incapacidad por enfermedad no profesional hasta 90 días, accidentes de trabajo y disfrute de vacaciones.

**Cláusula Trigésima Primera:** NO DESCUENTO DEL SUBSIDIO LEGAL POR FALTAS JUSTIFICADAS. La empresa acepta no descontar el subsidio de transporte establecido por la Ley, los días en que el trabajador se halle incapacitado, tenga una calamidad domésticas justificadas o se encuentre disfrutando del descanso legal.

**Cláusula Trigésima Segunda:** SUBSIDIO DE TRANSPORTE. La empresa pagará el auxilio de transporte que ordena la Ley a los trabajadores que devenguen hasta el doble del salario mínimo legal.

*Am*

**Cláusula Trigésima Tercera:** SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y OTROS - ALIMENTACIÓN GENERAL. La empresa suministrará sin costo alguno a satisfacción del personal, comida sana y abundante en vajilla adecuada y comedores limpios, teniendo en cuenta las circunstancias de trabajo y las necesidades del servicio que la empresa acuerde o haya acordado con el trabajador en los contratos individuales de trabajos.

Los menús continuaran siendo elaborados entre representante de la empresa y el sindicato en la forma que se viene haciendo.

**Cláusula Trigésima Cuarta:** VALOR DE LA ALIMENTACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. La compañía LA COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A., suministrara almuerzo según el correspondiente horario de trabajo a aquellos trabajadores que presten el servicio en el departamento de contabilidad y otras dependencias de oficina, y para este personal y para efecto de prestaciones sociales esta alimentación o almuerzo suministrado es evaluado en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000.00) mensuales en los correspondiente contratos de trabajo. Para el resto del personal que recibe esta alimentación es evaluado en la suma de dos mil pesos (\$2.000.00) en los correspondiente contrato de trabajo.

**Parágrafo:** los valores de que trata la Cláusula sobre valor de alimentación se tendrán en cuenta y se computarán para todos los efectos de orden legal derivados del contrato de trabajo de los trabajadores.

**Cláusula Trigésima Quinta:** SUMINISTRO POR RAZONES DE MEDICINA INDUSTRIAL. La empresa continuará suministrando gratuitamente a los trabajadores que laboren con soplete de pintura, soldadores y otros, los mismos que al personal de lavandería, Camareras y ama de Llaves, como alimentación preventiva, un vaso de leche, de acuerdo al Reglamento de higiene y Seguridad Industrial. El valor de este alimento no podrá ser computado como salario en ningún caso.

**Cláusula Trigésima Sexta:** CENA. La empresa acepta y se compromete a suministrar una cena ligera para todos los trabajadores que se encuentren laborando en el horario de 10:PM, y una cena fuerte a los que entren en el turno de amanecida.

*A*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**Cláusula Trigésima Séptima: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.** La empresa de acuerdo al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial y a lo que dispusiere el Departamento respectivo del Ministerio de Protección Social, continuaran suministrando a los trabajadores que laboren en condiciones que puedan afectar su salud todos los elementos necesario de protección tales como guante, anteojos industriales, mascararas, botas de caucho para los electricistas, quienes deberán utilizarlas dentro del Hotel por razones de seguridad.

**Cláusula Trigésima Octava: DORMITORIO PARA EL PERSONAL.** La empresa iniciará el acondicionamiento en un plazo no mayor de cuatro meses de un dormitorio para ser utilizado por el personal que trabaje hasta las 12:30 p.m., y le toque iniciar labores a las 6:00 a.m. o antes y cuando haya cambios de turno que tengan el horario anterior. Estos cambios pueden suceder en Banquetes, Cocina, Limpiezas de Calderas, y en Ama de Llaves. El personal que por algunas circunstancias tenga que dormir en el Hotel debe tener orden escrita de su jefe inmediato donde explique el motivo por el cual se va a quedar. En días hábiles esta orden deberá ser enviada a la oficina de personal, quién la aprobará y la enviará a la vigilancia y esta procederá según instrucciones impartidas para estos casos. En días domingos y festivos, el Jefe del departamento enviará la orden al asistente de Alimento & Bebidas residente, quien bajo su responsabilidad la enviará a la vigilancia. Las partes quieren dejar en claro que estos dormitorios son para el personal fijo del Hotel y se dará prelación al personal que vive en los pueblos. Este dormitorio no constituye salario en especie.

*que*

**Cláusula Trigésima Novena: FIESTA INFANTIL Y PARA ADULTOS A CARGO DE LA EMPRESA. LA COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S. A EN LIQUIDACION** Para la época de navidad la empresa mantendrá en vigencia la verificación de una fiesta infantil para los hijos de sus trabajadores. Para la misma época, la empresa hará también una fiesta para sus trabajadores con un acompañante.

**Parágrafo Primero:** La empresa seguirá organizando en coordinación con el sindicato un paseo anual para todos sus trabajadores con un acompañante, en las mismas condiciones del que se ha venido realizando hasta la fecha.

**Cláusula Cuadragésima: RECARGO POR TRABAJO ORDINARIO NOCTURNO.** La empresa reconocerá y pagará el recargo nocturno legal por concepto de trabajo ordinario nocturno de acuerdo a las normas legales derivadas de su respectivo contrato de trabajo.

**Parágrafo:** La empresa se compromete a pagar a sus trabajadores los días 15 y 30 de cada mes, a partir de las 3:00 p.m.; pero al personal que amanezca se le pagara a las 8:15 a.m. del día siguiente.

**Cláusula Cuadragésima Primera: DOMINICALES Y FERIADOS TRABAJADOS.** A partir de la vigencia de la presente Convención la empresa reconocerá y remunerara el trabajo en domingos y festivos con un recargo del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

*que*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Cláusula Cuadragésima Segunda:** DESCANSO COMPENSATORIO. El trabajador que labore excepcionalmente el día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado o a una retribución en dinero a su elección en la forma prevista en el código sustantivo del trabajo.

**Cláusula Cuadragésima Tercera:** CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL. La empresa concederá licencia remunerada hasta cuatro de sus trabajadores durante cada año en igualdad de condiciones a lo pactado para los cursos de Capacitación Sindical contemplada en esta convención.

**Cláusula Cuadragésima Cuarta:** FONDO ROTATORIO PARA PROVEER DE VIVIENDA A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA. El fondo Rotatorio de Vivienda continuará respaldado por las cesantías de los trabajadores de la empresa y será incrementado a SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$62.000.000.00) durante la vigencia de la convención.

El fondo estará administrado por una comisión paritaria integrada por dos representantes de la Empresa y dos representantes del sindicato cuyas funciones se determinaran en el Reglamento interno.

Los préstamos que el fondo haga para adquirir, reparar o mejorar la vivienda de sus trabajadores quedarán sujetos al Reglamento Interno de éste.

**Cláusula Cuadragésima Quinta:** SUMINISTRO DE LENTES. La empresa suministrara a los trabajadores que lo necesiten el valor de los lentes prescritos por el oftalmólogo de la E.P.S. y un auxilio por la suma de Noventa mil pesos (\$ 90.000.00) para monturas, que sean recetados por una Óptica autorizada por ella y por una sola vez a cada trabajador durante la vigencia de la presente Convención. Si el trabajador por razones de salud necesita cambio de la formula de los vidrios, la empresa le reconocerá nuevamente su valor en las mismas condiciones. La empresa no estará obligada a suministrar lentes que incluyan características estéticas o de lujo que no sean estrictamente necesarias por prescripción médica.

**Cláusula Cuadragésima Sexta:** ORDENAMIENTO DE HORAS EXTRAS. La empresa reconocerá y pagará todo el tiempo laborado superior a ocho horas de jornada ordinaria con los recargos legales correspondientes.

Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, necesidad del servicio o cualquier otra causa justificada, el trabajador que labore sin la autorización de gerencia, le deberán ser reconocidas sus horas tal como está previsto en esta cláusula.

Las horas extras deberán ser autorizadas por escrito y su pago siempre será en dinero y no se compensará con descanso y su pago se producirá en la siguiente quincena al corte de la nómina.

**Cláusula Cuadragésima Séptima:** CONTRATO DE PERSONAL EVENTUAL. Si la empresa necesitare personal eventual no calificado para el desempeño de labores transitorias, los solicitará preferencialmente al sindicato HOCAR, seccional Barranquilla, el que se obliga a presentar personal idóneo y competente dentro de un plazo máximo de 24 horas de acuerdo a la necesidad y urgencia del caso.

*que*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

106 +2

Es entendido que si el personal presentado por el Sindicato llena, a juicio de la empresa, las condiciones exigida por ella, ésta lo preferirá en el número requerido sobre cualesquiera otros aspirantes.

**Cláusula cuadragésima Octava: CESANTÍAS PARCIALES.** La empresa una vez recibida la solicitud de liquidación parcial que cumpla todo los requisitos de la Ley, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para efectuar el correspondiente pago directamente al trabajador y para autorizar el retiro de los fondos privados.

### CAPITULO CUARTO NORMAS PRINCIPIOS LABORALES

**Cláusula cuadragésima Novena: IGUALDAD DE REMUNERACIÓN Y TRATAMIENTO DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA EMPRESA.** La empresa **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A.**, declara y acepta que en igualdad de eficiencia en el desempeño del trabajo no podrá haber diferencia alguna de salario, tratamiento o condiciones para los trabajadores al servicio de la misma que desempeñe iguales funciones o desarrollo de una misma labor.

*Pure*

**Cláusula Quincuagésima: DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA EMPRESA.** La **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A.** Declara perentoriamente que continuará su práctica de no hacer discriminaciones de ninguna naturaleza entre sus trabajadores, que por razón de su actividad sindical, ubicación política o religiosa, nacionalidad, sexo y otra actividad lícita y en general acto alguno que vaya en contra de estos aspectos fundamentales.

### CAPITULO QUINTO NORMAS ADMINISTRATIVAS

**Cláusula Quincuagésima Primera: HORARIO DE TRABAJO.** La jornada de trabajo ha sido y seguirá siendo de ocho horas diarias, a excepciones del siguiente personal: Gerente, Sub Gerente, Auditor, Asistentes, Auditor de Ventas, Gerente de Alimentos y Bebidas, Gerente de Ventas, Relaciones Publicas, Jefe de Relaciones Industriales, Jefe de Recepción, Chefs de Cocina, Sous Chefs, Working Chefs, Jefe de Lavandería, Jefe de Ama de Llaves, Jefe de Compras, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Teléfonos, Jefe de Banquetes, Maître D y Personal con rango de ejecutivo y personal en entrenamiento.

**Cláusula Quincuagésima Segunda: ASCENSO Y LLENO DE VACANTES.**

La empresa dará prelación a su propio personal en los casos que se trate de llenar vacantes en los diversos cargos y oficios. Cuando se le presente a la Empresa la necesidad de llenar una vacante se hará con base en el personal de la planta, pero el trabajador escogido para llenarla tendrá un periodo de prueba que se denominara de "entrenamiento previo" cuya duración tendrá un máximo de 60 días, durante las cuales recibirá el salario correspondiente al nuevo cargo. Pasado el periodo el trabajador se considera ratificado en él pero si no llena las condiciones requeridas durante el tiempo de entrenamiento previo, regresará a su puesto primitivo con el salario devengado y el mayor valor pagado no constituirá para ninguno de los efectos legales laborales

*[Handwritten mark]*

sino una bonificación especiales de la empresa. Este mismo procedimiento se seguirá para los ascensos que se produzcan

**Parágrafo:** La empresa acepta pagar en el periodo de entrenamiento los siguientes salarios.

Para el personal de cocineros, pasteleros y ayudantes el periodo de entrenamiento previo tendrá una duración de 60 días.

El pago de aumento de sueldo se hará de la siguiente forma:

Los dos primeros meses el 75% del sueldo asignado al cargo; cumplido este término se la pagará el 100% del sueldo asignado al cargo, siempre y cuando sea confirmado en él.

**Parágrafo Segundo:** Si dentro del personal del Hotel, no existiere la persona apta para determinado cargo, la Empresa comunicará en forma oportuna al Sindicato y procederá a llenar la vacante con personal nuevo.

*Pen*  
**Parágrafo Tercero:** La empresa a partir de la vigencia de la presente convención, reemplazará a los trabajadores contratados directamente con contratos a términos indefinidos, que se desvinculen o sean desvinculados por cualquier causa, con otro trabajador mediante la misma clase de contrato y obligatoriamente con aquellos trabajadores que tengan más antigüedad en la empresa por vinculación ya sea a través de empresas de servicios temporales, cooperativas de trabajo asociado o como extras, dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la desvinculación. Para la escogencia de estos nuevos trabajadores se conformará un comité compuesto por dos representantes de la empresa y dos representantes del Sindicato, el cual se deberá conformar antes de la firma de la presente convención colectiva, este comité tendrá las funciones de verificación de la antigüedad del trabajador elegido. Queda entendido que los integrantes de este comité pueden ser modificados por cada una las partes en cualquier tiempo.

**Cláusula Quincuagésima Tercera: REEMPLAZOS TRANSITORIOS.** Cuando se trata de llenar vacantes temporales, por enfermedad o vacaciones del titular de un cargo, o cualquiera otra causa temporal la Empresa pagará al trabajador que desempeñe el cargo temporalmente una asignación igual o aproximada a la del cargo teniendo en cuenta la eficiencia del reemplazo.

Regresando el titular del cargo, el trabajador volverá a su anterior puesto con el salario que allí tenía asignado y el mayor valor pagado no constituirá salario para ninguno de los efectos laborales sino una bonificación especial de la Empresa.

**Parágrafo:** Cuando un Barman trabaje en funciones de barman-cajero en turno completo de ocho (8) horas se le cancelará la diferencia de salario con el cajero- ambiente durante el tiempo trabajado en esa forma.

*A*  
**Cláusula Quincuagésima Cuarta: ESTABILIDAD DEL PERSONAL** La empresa garantiza a sus trabajadores que cuando se presente un caso de fuerza mayor debidamente comprobado, luego de estudio de tal situación y antes de proceder a tomar alguna determinación examinará con la Directiva del Sindicato el

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

105 +4

procedimiento a seguir para llegar a las soluciones satisfactorias, buscando en cada caso los mínimos perjuicios para los trabajadores. Cuando se trate de licencia personal por causas diferentes a la mala conducta, la Empresa examinará con el Sindicato los casos que se presente a fin de buscar para tales eventos las mejores condiciones de licenciamiento, a favor del trabajador.

**Cláusula Quincuagésima Quinta: SERVICIOS DE MESEROS EXTRAS.** Cuando la empresa tenga que utilizar personal de mesero extras distintos a los de la planta para servicio extras, tales como banquetes, fiestas, reuniones, etc. Los solicitará preferentemente al Sindicato HOCAR Seccional Barranquilla, el que los suministrara bajo su responsabilidad, previa aprobación de la Empresa.

Los acuerdos sobre tarifas de los meseros extras constarán en acta separada suscrita ante la comisión del Sindicato y la Gerencia del Hotel.

**Cláusula Quincuagésima sexta: TRABAJO DE CAMARERAS.** A cada camarera se le asignara trece (13) habitaciones diarias y no serán ocupadas en oficios que no relacionan con las funciones a su cargo. Cuando se trata de cabañas se asignarán un numero de doce (12) a cada camarera

*Qui*  
**Cláusula Quincuagésima Séptima:** Los auxilios, primas, prestaciones, beneficios y suministro en dinero o especie pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo no constituyen salario, ni son factor de salario. Se exceptúa del presente acuerdo lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta (valor alimentación para la liquidación y pago de prestaciones sociales) de la Convención.

**Cláusula Quincuagésima Octava:** Los trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato en coordinación y participación de la Compañía Hotel del Prado S.A., en liquidación ejecutarán un plan de gestión integral de recolección y venta de residuos sólidos, entendiéndose por tales: papel, cartón, vidrio, plástico blando y duro, latas, metales; así mismo incluye desperdicios de alimentos y residuos de obras que no puedan ser utilizados posteriormente. Las utilidades netas obtenidas por la venta de los residuos antes referidos se distribuirán 50% a cada una de las parte. El porcentaje correspondiente al sindicato se destinara al fomento de los programas de bienestar social o a los programas de recreación y lo integración desarrollados por el Fondo de Empleados del hotel del prado (Fonprado) y el Sindicato HOCAR. Esta suma será entregara al sindicato en el mismo mes de su recaudo.

**Cláusula Quincuagésima Novena: VIGENCIA DE LA CONVENCION.** La presente Convención tendrá una vigencia de un (1) año a partir del 1º. De Enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016.

*S*  
Este documento es un compendio o unificación de las Convenciones o acuerdos anteriores, por lo tanto lo consagrado en esta Convención rige en su integridad, conjuntamente con las leyes laborales vigentes y han sido incluidas Cláusulas de las demás Convenciones anteriores que no fueron modificadas, en todo o en parte por la presente Convención y que consagra ventajas y beneficios para los trabajadores y el sindicato que lo representa legalmente y que rige las relaciones entre trabajadores y la **COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A.**

*MIO*  
*JH*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

104

**PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN:** La empresa editará por su cuenta este documento en folletos suficientes con el fin de que cada trabajador obtenga un ejemplar.

Se firma la presente convención el día martes dieciséis (16) de Febrero del año 2016.

**POR LA COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A EN LIQUIDACION**

*Ana Umama*  
**ANA UMAMA SANDA PALOMINO**  
Representante Legal-Liquidadora

*Gustavo Montero Carpio*  
**GUSTAVO MONTERO CARPIO**  
Negociador

*Elvis Gonzalez Rubio Salcedo*  
**ELVIS GONZALEZ RUBIO SALCEDO**  
Negociador

**COMISION NEGOCIADORA DE LOS TRABAJADORES**

*Eliecer Corro Viloria*  
**ELIECER CORRO VILORIA**  
Presidente Sindicato HOCAR

*Jose A. Lopez Mesa*  
**JOSE LOPEZ MESA**  
Presidente Sindicato Empresa

*Alfredo Ballestas Santos*  
**ALFREDO BALLESTAS SANTOS**  
- Vicepresidente Sindicato HOCAR

*Gabriel Ariza Mercado*  
**GABRIEL ARIZA MERCADO**  
Vicepresidente Sindicato Empresa

*Dario Barros Peña*  
**DARIO BARROS PEÑA**  
Negociador

*Dr. Jorge Medrano Martinez*  
**Dr. JORGE MEDRANO MARTINEZ**  
Abogado Asesor



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 de Febrero de 2016 Hr:15:39:02 Pag. 1  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MP03BF37FF  
RECIBO DE CAJA: 03-07002726

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION.  
NIT: 890.100.322-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,271 del 08 de Julio de 1927, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, y registrado en el Juzgado Primero del mismo Circuito, el 09 de Julio de 1927 bajo el No. 73 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----anonima denominada "COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A."-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 8,441 del 13 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 136,512 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue declarada disuelta y en estado de liquidación.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
490	1932/05/03	Notaria 3a. de Barranquilla.	281	1932/05/07
200	1933/03/08	Notaria 3a. de Barranquilla.	415	1933/03/10
1,431	1935/12/24	Notaria 3a. de Barranquilla.	920	1935/12/26
474	1938/04/18	Notaria 3a. de Barranquilla.	1,482	1938/04/02
166	1940/01/31	Notaria 3a. de Barranquilla.	2,005	1940/02/09
885	1941/06/28	Notaria 3a. de Barranquilla.	2,542	1941/07/03
1,694	1941/12/04	Notaria 3a. de Barranquilla.	2,783	1942/02/27
1,348	1943/08/11	Notaria 3a. de Barranquilla.	3,283	1943/08/13

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION.-----  
NIT: 890.100.322-5.

2,131	1944/08/24	Notaria 3a.	de Barranquilla.	3,629	1944/08/28
2,254	1946/12/04	Notaria 3a.	de Barranquilla.	4,581	1946/12/12
368	1948/02/26	Notaria 3a.	de Barranquilla.	5,226	1948/02/28
1,737	1966/05/16	Notaria 10a.	de Bogota	18,800	1966/06/01
2,828	1967/12/12	Notaria 3a.	de Barranquilla.	21,154	1967/12/26
2,727	1974/10/11	Notaria 3a.	de Barranquilla.	3,621	1974/11/14
2,692	1978/12/28	Notaria 2a.	de Barranquilla.	9,481	1979/01/29
1,418	1987/06/12	Notaria 2a.	de Barranquilla.	27,237	1987/06/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.100.322-5.

MATRICULA MERCANTIL: 8,167.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CR 54 No 70 - 10 en Barranquilla.

Email Comercial: contabilidad@hotelelpradosa.com

Telefono: 3697709.

Direccion Judicial:

CR 54 No 70 - 10 en Barranquilla.

Email Notificacion Judicial: contabilidad@hotelelpradosa.com

Telefono: 3697709.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 30,740,882,708=.

TREINTA MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es: a) La explotacion del negocio de hoteleria y restaurantes en todas sus formas, y la explotacion de activos accesorios a dicha clase de negocios, la explotacion de la industria de la construccion en todas sus formas, la inversion de capital en toda clase de sociedades comerciales para la realizacion de su objeto social, la compania podra tambien: efectuar las construcciones y abrir y explotar los establecimientos que sean necesarios para el desarrollo de sus negocios; obtener licencias, marcas y patentes relativas a su actividad caracteristica; celebrar el contrato de compra-venta sobre los bienes muebles que re -

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION:-----  
NIT: 890.100.322-5.

quiera,celebrar contratos que tiendan a procurar la sociedad o facilitarle en cualquier forma la realizacion de los negocios que constituyen su objeto social; dar o recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cuenta corrientes, con bancos, corporaciones financieras y en general con toda clase de personas naturales o juridicas sean nacionales o extranjeras,dar en garantia sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar letras de cambio, cheques, giros o cualesquiera otros titulos valores o aceptarlos en pago y de manera general, hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros en participacion con ellos, toda clase de operaciones, civiles o comerciales, industriales sobre muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realizacion de los fines que la sociedad se propone o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las que las empresas en que ella tenga interes y en forma directa se relacionen con el objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****42,000,000	*****8,400,000	*****5
Suscrito		
\$*****21,000,000	*****4,200,000	*****5
Pagado		
\$*****21,000,000	*****4,200,000	*****5

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administracion de la sociedad estara a cargo del Gerente que sera reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por los suplentes primero y segundo en su orden.El Gerente es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de juicio. Son funciones del Gerente, entre otras:Representar a la sociedad como persona juridica,constituir apoderados comerciales especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades,funcionarios o entidades.La Junta Directiva tiene las facultades administrativas y poderes necesarios para llevar a cabo el objeto y fines de la sociedad. Corresponde a la Junta Directiva,entre otras cosas:Nombrar al Gerente de la sociedad y sus suplentes,primero y segundo, removerlos libremente y senalarles su remuneracion.- Autorizar al Gerente para enajenar inmuebles de propiedad de la sociedad, dar al Gerente las autorizaciones que necesite para ejecutar o celebrar actos o contratos cuando no los pueda celebrar por si mismo conforme a los estatutos y aprobar o improbar los actos o contratos que el Gerente celebre , autorizar cualquier delegacion de funciones que quisiera hacer el Gerente. Decidir sobre la compra de equipos y maquinarias, la

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION.-----  
NIT: 890.100.322-5.

contratacion de empreritos, la construccion de edificaciones, la constitucion de cualquier clase de gravamenes sobre bienes sociales.

C E R T I F I C A

Que segun providencia administrativa del 8 de abril de 1999, proferida por la Supertintendencia de Sociedades, inscrita en esta Camara de Comercio el 15 de abril de 1999, bajo el No.80.443 del libro respectivo, consta que se ordeno, entre otras, la suspension del funcionamiento de la asamblea de accionistas, de su junta directiva y de su gerencia; se ordena la remocion inmediata de sus administradores, esto es, de su junta directiva y de su gerente, tanto principales como suplentes, asi como de su revisor fiscal; se ordena al destinatario provisional y al depositario que sean los encargados exclusivos, en los terminos de las medidas que han dado lugar a su desempeno como tales, de la direccion, administracion, y representacion de la sociedad incautada.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 01 de Julio de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Julio de 2015 bajo el No. 285,049 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidadora	
Sauda Palomino Ana Umaima	CC.*****32661562

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. 355 del 30 de Sep/bre de 2015, emitido por Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2015 bajo el Nro 298,331 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Depositaria con funciones de Liquidadora	
Sauda Palomino Ana Umaima	CC.*****32661562

C E R T I F I C A

Que según Acta del 31 de Agosto de 2005 correspondiente a la Direccion Nacional de Estupefacientes, de la sociedad: COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Octubre de 2005 bajo el No. 120,263 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION.-----

NIT: 890.100.322-5.

MCA MORISON ACCOUNTING

Ni.\*\*\*\*\*830,055,030

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Agosto de 2014, otorgado en Barranquilla, MCA Auditing & Accounting S.A.S. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 10 de Sep/bre de 2014 bajo el Nro 273,400 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Torres Duarte Andrea Carolina	CC.***1,092,345,928
Designado: Revisor Fiscal Suplente Camelo Tovar Maygreth Karina	CC.***1,110,500,712

C E R T I F I C A

Que por medio del oficio 205-1994-2013 del 9 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Estupefacientes En Liquidación comunicó a esta Cámara de Comercio lo decisión contenida en la Resolución No.653 del 8 octubre de 2013, por medio de la cual se resolvió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1558 de 2012 y al Decreto Reglamentario 2503 del 7 de diciembre de 2012, y en consecuencia ENTREGAR al FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR para su administración el establecimiento de comercio denominado HOTEL EL PRADO con los bienes que lo conforman y los cuales desarrolla su actividad, mediante que fue inscrita en esta cámara el día 25 de octubre de 2013 con el número 56897 del libro respectivo.-----

C E R T I F I C A

Que el(la) Fiscalía General de la Nación Regional B/quilla mediante Oficio del 20 de Marzo de 1997 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 1997 bajo el No. 7,929 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la ocupación de la sociedad denominada:

COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2011.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION.-----

NIT: 890.100.322-5.

Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

